Sello 4.º 40 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1820.

Habilitado, jurada por el REY la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.

des de los ocho Quarteles de esta Ciudad haciendo presente no podian hacer el Padron Vecinal sino se les facilitava Escribiente. Lo que entendido p.r este Ayuntam.to acuerda se entreguen sesenta rr.s á cada uno de dhos Alcaldes para gastos del escritorio y papel, a fin de que executen dho Padron con toda brevedad; y á los Alcaldes del Campo se les facilite el Papel necesario p.r Secretaria.

En el propio dia se les hizo saver este acuerdo á los Alcaldes de los ocho Quarteles, y al Tes.o de Prop.s

Vióse un oficio del Exmo. S.r Subdelegado de Rentas de esta Provincia Maritima, relativo, y con fha 11 del actual, á que se verifique con la mayor brevedad segun lo manifiesta el Contad.r pral. de Hacienda pública el cobro de las cantidades que se adeudan p.r Contribucion general ascendiente á cincuenta y cuatro mil quinientos veinte y seis rr.s catorce mrs. p.r resto de los años de mil ochocientos diez y ocho, y ochocientos diez y nueve, y dos tercios vencidos del presente, y demas que expresa. Lo que entendido por este Ayuntam.to acuerda: se guarde cumpla y egecute, y á fin de que los deudores de la contribucion satisfagan lo que deven arreglado á ordenes, se pasen los oficios consiguientes á los Señores Alcaldes para que dispongan tenga efecto lo expresado contra los morosos, vaxo apremio, contestandose asi á dho Exmo.

Of.o del Subd.o de Rent.s de esta Prov.a sobre atrazos de contribuc.n